

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

CONTRATISTA	MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS	NIT	80222117-7
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	LOGÍSTICA Y EVENTOS MV	CC	80222117
DIRECCIÓN	CALLE 64 No. 10 – 45 OFICINA 302 Bogotá. D.C.	FECHA:	15 MAR 2017
TELÉFONO	2556914 - 3202853583		
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE TIEMPO COMPARTIDO ASTIEMPO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada. Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 7 de febrero de 2017,

E-o



Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

aprobó a la Asociación Colombiana de Tiempo Compartido- ASTIEMPO, el proyecto FNT 156 de 2016 denominado "SEMINARIO DE OPORTUNIDADES PARA LA INDUSTRIA DEL TIEMPO COMPARTIDO Y PROPIEDAD VACACIONAL" hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CAUTROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$54.430.000) M/CTE con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 56 del 14 de Febrero de 2017, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que la propiedad vacacional aporta aproximadamente el 30% de la ocupación hotelera, siendo un aporte al crecimiento representativo que viene presentando Colombia en el sector turismo, la propiedad vacacional tuvo un avance gradual importante, involucrando a desarrolladores turísticos integrantes de reconocidos grupos empresariales que ha generado a la industria diferenciación y posicionamiento en el mercado por sus experiencias vacacionales que sobresalen de las demás actividades ofrecidas, lo que repercute en un incremento de turistas tanto nacionales como internacionales. Asimismo, el tiempo compartido, ayuda a contribuir a solucionar el problema de ocupación estacional baja de los complejos y mejorar la capacidad de consumo y compras de los turistas y garantiza a precios de hoy el alojamiento del futuro.

Atendiendo a lo anterior y encaminados con las acciones de implementación de los objetivos estratégicos del Plan Sectorial, "Incrementar la productividad empresarial y la cualificación de su capital humano, a través de una estrategia de Capacitación Empresarial, en coordinación con los gremios del sector" (Pág. 45), además de la acogida que demuestra la satisfactoria asistencia como respuesta a la convocatoria de las versiones anteriores, surge entonces la necesidad de realizar el III Seminario de Oportunidades para la Industria del Tiempo Compartido y la Propiedad Vocacional, teniendo en cuenta que el sector del turismo no debe ser una excepción en lo que se refiere a las tendencias actuales del marketing, ya que no es posible diseñar una oferta atractiva si no se conocen debidamente las características del mercado que se desea atender. Es el momento indicado para que los actores del sector hotelero compartan experiencias y expongan sus puntos de vista y conocimientos sobre las oportunidades a nivel nacional como internacional.

Que, el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, solicitó cotizaciones a las empresas GEMA TOURS S.A; AVIATUR S.A; EVENTOS EFECTIVOS; CONTACTOS SAS; Y TOTAL MANAGEMENT; presentándose adicionalmente los siguientes proponentes: ORVITUR SAS; INDUHOTEL SAS; OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EVENTOS Y MARKETING; Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOGISTICA Y EVENTOS MV, siendo este último proponente, quien cumple con las exigencias técnicas requeridas y el que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$45.896.400 incluido IVA.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para contratar a MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOGISTICA Y

Es


Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

bx: (1) 287 01 44

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

EVENTOS MV, con el objeto de *realizar las actividades solicitadas dentro del III Seminario de Oportunidades para la industria del tiempo compartido y la propiedad vacacional.*

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: "3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".

OBJETO: *Realizar las actividades solicitadas dentro del III Seminario de Oportunidades para la industria del tiempo compartido y la propiedad vacacional.*

ALCANCE AL OBJETO: El seminario se llevará a cabo el día 17 de mayo de 2017; Lugar: Hotel JW Marriot – Bogotá, con la siguiente AGENDA PREVISTA:

7:30 – 8:30 am - Registro participantes

8:30 – 9:30 am - Conferencistas

9:30 – 10:30 am - Conferencistas

10:30 – 11:00 am - Refrigerio

11:30 – 12:00 m - Conferencistas

12:00 – 1:00 pm - Conferencistas

1:00 – 1:15 pm - Almuerzo Clausura

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la confirmación de asistencia telefónica, las primeras 80 personas que confirmen se les asignarán los cupos disponibles (mínimo 400 llamadas)
- b) Contratar un salón en el HOTEL JW MARRIOT con ayudas audiovisuales, con capacidad para 80 personas (el salón debe incluir alquiler de proyección, sonido y soporte técnico)
- c) Realizar el pago de honorarios a dos (02) conferencistas nacionales por \$ 5'000.000 cada uno (valor final que deberá recibir cada conferencista, libre de retenciones y demás impuestos que apliquen). Los conferencistas los asignará Astiempo (proponente del proyecto)
- d) Realizar el pago de honorarios a dos (02) conferencistas internacionales por \$ 7'500.000 cada uno

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

(valor final que deberá recibir cada conferencista, libre de retenciones y demás impuestos que apliquen). Los conferencistas los asignará Astiempo (proponente del proyecto)

- e) Suministrar tiquetes ida y vuelta, para dos (02) conferencistas internacionales
México – Bogotá - México
Brasil – Bogotá – Brasil

NOTA: Los orígenes aquí indicados podrían cambiar

- f) Suministrar hospedaje en el Hotel JW Marriot y Alimentación de los dos (02) conferencistas internacionales
1 noche

NOTA: El proponente del proyecto ASTIEMPO podrá acordar actividades con el contratista, sin embargo, esto no hará parte del presente contrato, FONTUR sólo asume el pago de las actividades señaladas en el presente contrato.

PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- Informe Final de ejecución con fotografías, impreso a color, que demuestre el cumplimiento del total de actividades pactadas en el contrato. Dos (02) copias en cd o USB.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios; **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios; **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes ; **e)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; **f)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **g)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ; **h)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **i)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; **j)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **k)** Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **l)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **m)** Asumir todos los

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios; **n)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

NOTA: Atendiendo el artículo sexto de la resolución 3860 del 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que establece la obligatoriedad del cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad Turística, el contratista seleccionado en el actual proceso de comparación de cotizaciones, deberá demostrar al momento de firmar el contrato que ha implementado (si es a fecha del 31 de marzo o posterior) o que está en proceso de implementación (si es antes del 31 de marzo) de la NTS-TS003 "Agencias de viajes" o NTS-TS006-1 "Organizadores Profesionales de Congresos, ferias y convenciones" según le corresponda.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.896.400) incluido IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 056 del 14 de febrero de 2017.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a. Un único pago por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **\$ 45'896,400 IVA incluido**, cumplidas las actividades y posterior a la entrega del informe final de ejecución, previa aprobación del supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura, la cual deberá estar acompañada del recibo a satisfacción expedido por el supervisor de la misma, para poder efectuar el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.**

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de dos (2) meses y quince (15) contados a partir de la suscripción de la presente orden de trabajo por las partes.

GARANTÍA: En virtud de que el valor de la presente orden de trabajo se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3 literal A.

DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula Segunda., Obligaciones de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

F-0
Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual de **EL CONTRATISTA**, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por la Profesional de Competitividad de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 56 del 14 de febrero de 2017. d) Solicitud de contratación; e) Propuestas oferentes f) Oferta Seleccionada MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOGISTICA Y EVENTOS MV g) Certificación de seguridad social h) Consulta Centinela Certificación Bancaria i) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 024 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR.



MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva